



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

**¡Sonqoykipi T'ikarin!**



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 345-2019-A-MDSS

San Sebastián, 23 de julio del 2019.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN.

**VISTOS:** El Acta de Fiscalización N° CU 001603 de fecha 14 de noviembre del 2018, el Informe Nro. 159-2018-STDC-MDSS de fecha 19 de noviembre del 2019, el Informe Nro. 1289-2018-SGCU-GDUR-MDSS de fecha 28 de noviembre de 2018, el Formulario Único de Tramite (FUT) Nro. 5476 de fecha 06 de noviembre de 2018, el Acta de Fiscalización Nro. CU 001638 de fecha 30 de noviembre de 2018, el Formulario Único de Tramite (FUT) Nro. 6202 de fecha 07 de diciembre de 2018, el Formulario Único de Tramite (FUT) Nro. 6202 de fecha 07 de diciembre de 2018, el Informe Nro. 1389-2018-SGCU-GDUR-MDSS de fecha 13 de diciembre de 2018, el Informe Final de Instrucción Nro. 012-2019-LBMD-AL-SGCU-GDUR-MDSS de fecha 06 de febrero de 2019, la Cédula de Notificación N° 72-2019-SGCU-GDUR-MDSS de fecha 06 de febrero de 2019, el Formulario Único de Tramite Nro. 742 de fecha 11 de febrero de 2019, la esquila de atención Nro. 04-SGCU-GDUR-2019 de fecha 13 de febrero de 2019, Informe Nro. 044-2019-LBMD-GDUR-MDSS de fecha 13 de febrero de 2019, el Informe Nro. 045-2019. GDUR .MDSS de fecha 18 de febrero de 2019, el Informe Legal Nro. 077-2019-DAS-AL-GDUR-MDSS/C de fecha 27 de marzo de 2019, la Resolución Gerencial N° 033-2019-GDUR-MDSS de fecha 27 de marzo de 2019, Cedula de Notificación Nro. 249-2019-CN-GM-MDSS de fecha 4 de abril de 2019, el Exp. Adm. N° 2582-2019 de fecha 29 de abril de 2019, la Opinión Legal N° 335 -2018-GAL/MDSS, y;

### CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que en la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer los actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

**Que,** el artículo 29° del TUO de la Ley General de Procedimientos Administrativos Ley N° 27444 señala que el procedimiento administrativo es el "conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados";

**Que,** el artículo 216° del texto normativo antes indicado señala, que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación; así mismo, se establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

**Que,** el artículo 218° del TUO de la Ley General de Procedimientos Administrativos Ley N° 27444, señala que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

**Que,** en el caso de autos mediante Formulario Único de Trámite (FUT) N° 15005 de fecha 29 de abril de 2019, el señor Fortunato Carrión Huamancari en adelante "la apelante", interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Nro. 033-2019-GDUR-MDSS notificada en fecha 04 de abril del 2019 por el cual se da por cumplido el pago de la multa impuesta en el artículo segundo de la parte resolutoria de la Resolución Gerencial N° 0017-019-GDUR-MDSS de fecha 14 de febrero del 2019, por lo que de la revisión de la documentación adjunta se tiene que el recurso de apelación fue presentado dentro del plazo estipulado por la normatividad aplicable al caso, por ende corresponde realizar un análisis sobre el fondo de la apelación;

**Que,** del recurso administrativo de apelación, se tiene que el apelante solicita que se declare la nulidad de la Resolución Gerencial N° 033-2019-GDUR-MDSS por los argumentos: a) El administrado es una persona de tercera edad y en su condición de propietario del bien inmueble fiscalizado contrato los servicios de un profesional ingeniero civil y arquitecto para levantar una construcción de material noble, b) Frente al hecho acontecido en fecha 13 de noviembre de 2018, se inició el procedimiento conciliatorio extrajudicial con los ocupantes del predio vecino;

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***

70 11 178



proceso que se frustró porque aún se encuentra en trámite la declaratoria de herederos de los ocupantes del predio afectado. c) Se suscribió el Acta de Audiencia única de fecha 27 de diciembre de 2018 por ante Juez de Paz no letrado de la Urbanización Tupas Amaru, y en el cual, las partes acordaron el pago de arriendos a favor de los ocupantes del predio vecino por el tiempo que diré la reparación de la propiedad perjudicada, entre otros acuerdos, d) Se suscribió el Acta de Audiencia única de fecha 27 de diciembre de 2018 por ante Juez de Paz no letrado de la Urbanización Tupas Amaru, y en el cual, las partes acordaron el pago de arriendos a favor de los ocupantes del predio vecino por el tiempo que diré la reparación de la propiedad perjudicada, entre otros acuerdos, e) Los ocupantes del predio vecino no se han sentido conforme con lo dictaminado por el perito tasador, habiendo solicitado la suma dinerada de S/. 10,000.00 (diez mil con 00/100 soles), monto dinerario que no es posible cancelarlo por el administrado, f) Los ocupantes del predio afectado vienen agrediendo verbalmente a sus familiares, así como a los trabajadores obreros que venían construyendo su vivienda, e) El predio vecino hasta la fecha no ha podido ser reparado, no por culpa del recurrente, sino por la actitud obstruccionista de los ocupantes del predio vecino; g) Según el artículo 19° de la Ley N° 27444, en el presente caso se requiere la interpretación integral y adecuada de los medios probatorios e instrumentales que obran en el expediente administrativo; h) No ha existido acumulación administrativa de expedientes administrativos en los que se ha emitido la Resolución Gerencial N° 17- 2019-GDUR-MDSS y Resolución Gerencial N° 33-2019-GDUR-MDSS, situación que impide que la Resolución Gerencial N° 33-2019-GDUR-MDSS aplique lo dispuesto en la Resolución Gerencial N° 17-2019-GDUR-MDSS, peor aún si no cuenta con motivación de su aplicación reiterativa; i) Dentro de las facultades de la administración, no existe norma legal que faculte a la entidad municipal a obligar al suscrito a tener que reparar la vivienda afectada producto de la construcción de mi vivienda;

Que, en ese contexto, es preciso indicar, que mediante **Resolución Gerencial Nro. 033-2019-GDUR-MDSS**, se ha declarado el cumplimiento del pago de la multa impuesta mediante Resolución Gerencial N° 17-2019-GDUR-MDSS al apelante, siendo este un acto meramente declarativo, debido a que mediante **Resolución Gerencial Nro. 017-GDUR-MDSS** (acto administrativo sancionador) se ha impuesto al administrado las siguientes obligaciones: i) el pago de una **MULTA** total ascendente a la suma de 3,320.00 soles (Tres mil trescientos veinte soles con 00/100 soles) ii) la **PARALIZACION** de la Construcción de -3.50 referente al nivel de la vía; y iii) **LA REPARACION** de la vivienda afectada producto de la construcción; tanto más, que el apelante mediante FUT N° 12019 de fecha 11 de marzo del 2019, ha solicitado la emisión de resolución que declare la cancelación de la multa impuesta Resolución Gerencial N° 17-2019- GDUR-MDSS la cual fue admitida mediante la Resolución Nro. 033-2019-GDUR-MDSS; sin embargo, no ha solicitado ni expresado nada sobre el cumplimiento de las medidas complementarias de PARALIZACION de la construcción y REPARACION de la vivienda afectada, a través de un medio impugnatorio por lo que estas dos obligaciones se encuentran subsistentes para su cumplimiento;

Que, con relación al argumento de la indebida acumulación del expediente administrativo que argumenta el apelante, se debe de tener en cuenta que, este solicita que se declare la cancelación de la multa impuesta mediante acto administrativo (respecto de la disposición contenida en la **Resolución Gerencial N° 17-2019- GDUR-MDSS que ha adquirido la calidad de cosa decidida**); en ese sentido, es lógico y coherente darle trámite a dicho pedido en el expediente administrativo donde fue emitido el acto administrativo sancionador, esto en aplicación de lo dispuesto en el artículo 159° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con relación al argumento que no existe norma que faculte a la administración municipal para obligarlo a reparar la vivienda afectada producto de la construcción de su vivienda; se debe de tener en cuenta que mediante **Ordenanza Municipal N° 09-2012-CN-MDSS/C**, se aprobó el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones -vigente a la fecha-. Ordenanza Municipal que tiene rango de Ley, y autoriza a la Municipalidad Distrital de San Sebastián a imponer sanciones a los administrados ante la comisión de las infracciones previstas en dicha norma; tal es el caso que la infracción con **Código N° 18.014** establece como supuesto de hecho infractor lo siguiente: *"Por provocar daños que afecten a otros predios vía pública o privada, privacidad de terceros cusa e fallas constructivas o de instalación"*, y cuya sanción a imponer es una pecuniaria consistente en **MULTA** y una como sanción complementaria la REPARACION del predio afectado. Y, si bien el apelante no se encuentra conforme con las medidas complementarias, tuvo la oportunidad de impugnar el acto administrativo sancionador contenido en la Resolución Gerencial Nro. 017-2019-GDUR-MDSS, sin embargo, pese al plazo de Ley no lo realizo, por lo que la Resolución Gerencial Nro. 017-2019-GDUR-MDSS ha quedado firme y consentida;

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqokipi T'ikarin!*

Que, sobre los demás argumentos del recurso impugnatorio realizado por el apelante, es oportuno señalar que no guardan relación con el pedido de nulidad de la Resolución recurrida, por cuanto todos estos explican las causas del incumplimiento de las medidas complementarias, las cuales no están relacionadas con la nulidad que se solicita en el petitorio del escrito de apelación; más aún si se tiene en consideración que, este acto administrativo solo se remite declarar el cumplimiento del pago de la multa impuesta en el acto administrativo sancionador, declarando además que se encuentra pendiente de cumplimiento las obligaciones impuestas en el acto administrativo sancionador que adquirió la calidad de cosa decidida; en ese contexto, se debe dejar en claro que dicha resolución que ahora se peticiona su nulidad, no ha modificado, ejecutado, ni mucho menos a impuesto nuevas obligaciones al apelante, solo se ha remitido en declarar el cumplimiento de la obligación pecuniaria dispuesto en la Resolución Gerencial Nro. 17-2019-GDUR-MDSS; por ende el recurso de apelación debe ser declarado infundado;

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA** el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado FORTUNATO CARRION HUAMANCCARI, contra la Resolución Gerencial Nro. 0033-2019-GDUR-MDSS de fecha 27 de marzo de 2019, en mérito a las consideraciones precedentemente expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, de conformidad a lo establecido por el Art. 218° de la Ley N° 27444, por cuanto la exigencia de agotar la vía administrativa es imperativa, obligatoria e ineludible.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural implementar las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Gerencial Nro. 17-2019-GDUR-MDSS, y de ser necesario remitir los actuados a la Oficina de Procuraduría Municipal y la Oficina de Ejecución Coactiva.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR** los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para su custodia y acciones administrativas que correspondan.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Central de Notificaciones la notificación de la presente resolución al señor Fortunato Carrión Huamanccari, en la Av. Huayrurupata N° 1602, tercer nivel del distrito de Wanchaq, Provincia y Región del Cusco".

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos que realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN SEBASTIÁN  
Mario Trófilo Luiza Moriano  
ALCALDE

C.c.  
Alcaldía  
Gerencia Municipal  
Ger. Desar. Urb. Rural  
OTSI.  
Central de Notificaciones  
Arch.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN SEBASTIÁN

Abog. G. Asís Valdivia Tapia  
SECRETARIO GENERAL

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**